

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	519
FECHA	27 DIC 2016
EXPEDIENTE	1 0 2 2 - 2 0 1 5 1 3 0 0 3 4
ESTABLECIMIENTO	COLEGIO EL CARMELO
LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
SEDE	CALLE 45 N° 25 A-29
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDA HOLANDA DAJOME PALACIOS

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹², se procede a proferir auto de formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; en los siguientes términos:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal denominada COLEGIO EL CARMELO, ubicada en la Calle 45 N° 25 A-29, perteneciente a la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, representada legalmente

¹¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.2

¹² Artículo 16°. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

por la Señora LEIDA HOLANDA DÁJOME PALACIOS; establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento según Resoluciones No. 8432 de 2 de diciembre de 1997 y la 7445 de fecha 13 de noviembre de 1998, cuyo titular de la licencia de funcionamiento es la COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS, dirigido por la Hna TERESA GARCIA MAYORGA

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

2.1.- Mediante requerimiento N° 58733 de fecha 5 de diciembre de 2014, de manera anónima se allegó queja mediante la cual se denunció que el Colegio El Carmelo, estaba haciendo obligatorio el pago en el recibo de matrícula del año escolar, los ítems que tenían el carácter de voluntarios u ocasionales; tales como, convivencias y salidas pedagógicas.

2.2.- En atención a lo anterior, el equipo de Supervisión de la Dirección Local de Teusaquillo, practicó visita administrativa el 10 de mayo de 2016, en el establecimiento educativo denominado Colegio El Carmelo, habiendo corroborado los hechos denunciados.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1.- Mediante Auto N°112 de fecha 30 de marzo 2016, se ordenó el inicio de la averiguación preliminar contra el establecimiento educativo denominado Colegio El Carmelo.

3.2.- La referida decisión fue comunicada al Colegio El Carmelo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio con radicado I-2015-17693 de fecha 25 de marzo de 2015, suscrito por la Directora Local de Educación de Teusaquillo, mediante el cual se remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, el informe relacionado con la averiguación del requerimiento anónimo N° 58733 de fecha 5 de diciembre de 2014.¹³

¹³ Folio 1

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 519	FECHA 27 DIC 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-13-0034	PÁGINA 3 DE 7
--	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

2.-Oficio con radicado S-2015-5855 de fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual se remitió el concepto relacionado con la averiguación del requerimiento anónimo N° 58733.¹⁴

3.- Copia del requerimiento anónimo N° 58733 de fecha 5 de diciembre de 2014.¹⁵

4.-Copia del recibo de pago de la matrícula para el año 2015, emitido por el Colegio El Carmelo.¹⁶

5.-Oficio suscrito por la Supervisora de Educación de Teusaquillo y dirigido a la institución educativa, mediante el cual se remitió el requerimiento N° 58733 del 5 de diciembre de 2014.¹⁷

6.- Oficio de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito por la Rectora del Colegio El Carmelo, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento N° 58733 del 5 de diciembre de 2014.¹⁸

7.-Resolución N° 13095 de fecha 12 de diciembre de 2014, por medio de la cual se autorizó la adopción del régimen y la tarifa educativa para el año 2015, al establecimiento de educación formal denominado Colegio El Carmelo.¹⁹

8.-Resolución N° 7445 de fecha 13 de noviembre de 1998, mediante la cual se reconoció oficialmente a las instituciones de educación formal, entre ellas al Colegio El Carmelo.²⁰

9.- Resolución N° 8432, a través de la cual se autorizó al Colegio El Carmelo, para otorgar el título de bachiller.²¹

10.-Informe de la visita practicada al Colegio El Carmelo, el 10 de mayo de 2016, suscrito por la Supervisora de Educación de Teusaquillo.²²

¹⁴ Folio 2 a 4

¹⁵ Folio 5

¹⁶ Folio 6

¹⁷ Folio 7

¹⁸ Folio 8

¹⁹ Folios 9 a 13

²⁰ Folios 14 a 16

²¹ Folios 17 a 19

²² Folios 33 a 57



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 519	FECHA 27 DIC 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-13-0034	PÁGINA 4 DE 7
---	-------------------	-----------------------------------	---------------

11.-Oficio con radicado E-2016-86910 de fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual la Rectora del Colegio El Carmelo, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia nueva fecha y hora para rendir declaración bajo la gravedad de juramento.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede a formular cargos contra el COLEGIO EL CARMELO, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 45 N° 25 A-29, perteneciente a la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, representada legalmente por la Señora Leida Holanda Dájome Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.665.899; así:

CARGO ÚNICO: Se le endilga al COLEGIO EL CARMELO, presuntamente realizar el cobro obligatorio por concepto de convivencias y salidas pedagógicas, en el recibo de matrícula del año escolar del año 2015, a sabiendas que estos conceptos son un cobro voluntario u ocasional y no de carácter obligatorio; infringiendo con esta conducta lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 13095 de fecha 12 de diciembre de 2014, y el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el cargo propuesto, a continuación, se transcriben las normas presuntamente violentadas con la actuación de la institución investigada; disposiciones que a la sazón rezan:

- **Artículo Segundo de La Resolución N° 13095:** "Otros cobros periódicos- Autorizar los siguientes cobros, los cuales corresponden a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto educativo Institucional (PEI) o aquellos que hagan referencia a la información académica y titulación de estudiantes, o se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos, estos son:

CONCEPTO	VALOR ANUAL A PAGAR
Carné estudiantil y agenda escolar (7° a 11°)	\$66.853.00
Sistematización de boletines (7° a 11°)	\$60.168.00

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 519	FECHA 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-13-0034	PÁGINA 5 DE 7
--	----------------------	-----------------------------------	---------------

Derechos de grado (undécimo)	\$190.000.00
Convivencias (Voluntario y ocasional)	\$30.000.00
Salidas pedagógicas (de jardín a 3°) (voluntario y ocasional)	\$60.000.00
Salidas pedagógicas (de 4° a 11°) (voluntario y ocasional)	\$70.000.00
Retiros (dos días) (voluntario y ocasional)	\$150.000.00"

-Artículo 203° de la Ley 115 de 1994.- "Cuotas adicionales. Modificado por la Ley 1269 de 2008. : Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo 2°. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Parágrafo 3°. *Corresponde a las Gobernaciones y Alcaldías Municipales y Distritales, cuando la educación haya sido certificada, con las Secretarías de Educación correspondientes, imponer las sanciones aquí previstas".*

6. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO EL CARMELO, le será aplicable la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por la Ley 1269 de 2008, que determina:

PARÁGRAFO 2. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal denominada COLEGIO EL CARMELO, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 45 N° 25 A-29, perteneciente a la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, representada legalmente por la Señora Leida Holanda Dájome Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.665.899 y propiedad de la COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS, dirigido por la Hna TERESA GARCIA MAYORGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la Señora LEIDA HOLANDA DAJOME PALACIOS, en su calidad de Representante legal de la institución de educación formal denominada COLEGIO EL CARMELO y a la COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS, dirigido por la Hna. TERESA GARCIA MAYORGA, en calidad de titular de la licencia de funcionamiento, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tienen derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrán hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2015-13-0034 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

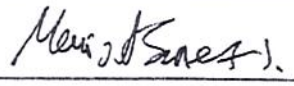
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 510	FECHA 27 DIC 2016	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-13-0034	PÁGINA 7 DE 7
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	FIRMA CONTRATISTA	PROYECTO	
Abg MARIO ANDRES SUAREZ TOVAR	ABOGADO CONTRATISTA	APROBÓ	
NERY YANETH MARTIN R.	Profesional Especializado	REVISÓ	

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:

LEIDA HOLANDA DAJOME PALACIOS
COLEGIO EL CARMELO

Calle 45 No 25 A - 29
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017-52177
FECHA:	04/04/2017
No Referencia	N-2016-26847

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-481

REFERENCIA: AUTO N° 519 de 27/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 519 de 27/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra COLEGIO EL CARMELO", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. 59.665.899

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

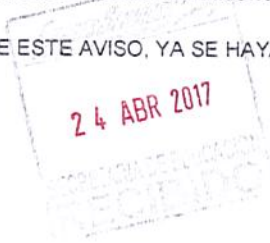
Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo-2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**